



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga

RAD: 08-638-31-89-002-2019-00228-00 VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: AMALFI JUDITH ZAPATA JARAMILLO  
DEMANDADA: FARIDE BAYONA CARVAJAL

INFORME SECRETARIAL Señor juez, a su despacho informándole que la apoderada de los demandados solicita sea inscrita la demanda de reconvención. Esto es para su ordenación marzo 17 de 2022.  
LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa escrito presentado por la apoderada de los demandados dentro de la demanda de Reconvención, solicitando sea inscrita la demanda la cual no se ordenó en el auto admisorio, ni se emitió pronunciamiento sobre el tema. Para referirse a la misma debe tomarse en consideración lo establecido en el artículo 590 del CGP, que prevé el decreto de la misma de manera oficiosa por parte del juez en los que la ley expresamente autoriza, que al tenor de lo contemplado en el artículo 592 son "los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes"; para los demás casos deberá cumplirse con la regla contemplada en el numeral 2 del citado artículo 590, esto es "*el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda*". En este caso, no fue aportada la caución presentada, y comoquiera que no nos encontramos en los casos contemplados en el artículo 592, se negará la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de inscripción de la Demanda de Reconvención solicitada conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

**Firmado Por:**

**David Modesto Gvette Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1b92724724daec0803279124a67258290104e18bbb20bcbbdd43093503365b**

Documento generado en 18/03/2022 07:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**